

GACETA DEL GOBIERNO.

JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 22 de Setiembre.

Se sabe ya de positivo que las conferencias de nuestro Soberano con el Emperador Alejandro y con el Rey de Prusia se verificarán en Troppau (Silesia austriaca) el día 20 de Octubre; y se cree que concluidas, el Emperador y el Rey de Prusia pasarán á Dresde; y desde allí se restituirán á sus respectivos Estados.

PRUSIA.

Berlin 25 de Setiembre.

Se dice que nuestro Gabinete no se mezclará en los negocios de Nápoles, cuya noticia ha producido una general satisfacción, añadiéndose también haberse tomado esta resolución con arreglo á uno de los artículos del tratado de la santa alianza, en cuya virtud las partes contratantes no están obligadas á dar su contingente, sino en el caso de agresión contra cualquiera de ellas. Esto hace probable la especie de que nuestro Gobierno hará extensiva la misma determinación á los acontecimientos de Portugal; pero se dice que el Gobierno inglés no está dispuesto á adoptar tan pacíficas ideas, á lo menos con respecto á Portugal; noticia muy poco verosímil, si se considera la situación interior de la Inglaterra, el resultado eventual del célebre proceso contra la Reina, y la diversidad de opiniones de sus estadistas sobre los sucesos del Mediodía. ¿Y qué diremos si se agregará á esto el ningún fundamento de los rumores que han corrido acerca de la reunion extraordinaria de una numerosa escuadra, y el ningún pretexto plausible que hay para querer subyugar á Portugal, cuando no han recibido los ingleses injuria alguna de esta nacion?

ITALIA.

Venecia 12 de Setiembre.

Algunas cartas fidedignas de Corfú, de fecha de 2 de este mes, dicen que el Bajá de Janina se ha visto abandonado de sus tropas, de sus parciales, y aun de su propio hijo: que todas las provincias de su mando se han sometido á la Puerta, y que él mismo se halla sitiado en Tpelini (que es una fortaleza situada sobre un peñasco en medio de un lago cerca de Janina) con el corto número de los que le han permanecido fieles. Se dice que el Bajá tiene consigo todos sus tesoros, y que estando sitiado por todas partes, no le queda otro recurso que ó rendirse á discrecion, ó acabar como un desesperado.

Por noticias de la misma isla de 26 del mes próximo pasado se sabe que casi todo el Epiro se ha rendido espontáneamente al comandante en jefe de la escuadra otomana, y que otras varias fortalezas han cedido igualmente sin la mas leve resistencia; de consiguiente la escuadra se ha hecho á la vela para Parga.

Entre tanto los hijos del difunto Bajá Mustafá, que se habían refugiado á Constantinopla despues de la trágica muerte de su padre y del exterminio de su familia, ejecutado de orden de Ali, talaban el país con sus tropas, y perseguían la guarnicion de Parga, á cuyo frente estaba un sobrino de aquel Bajá. A eso del anochecer llegaron á vista de esta ciudad el ejército y la escuadra, la cual puso en tierra sus mejores tropas, tanto griegas como turcas, y despues

de dos horas de un obstinado combate se dió principio al ataque de Parga. Viendo el sobrino de Ali que era inevitable su ruina, se embarcó por la noche con algunos pocos de los suyos en una lancha cañonera, y fue á entregarse al comandante de la escuadra turca.

Al dia siguiente levó anclas la escuadra, y dió la vela hacia Prevesa, al mismo tiempo que los valerosos griegos segían por tierra la misma direccion.

Otras cartas posteriores confirman este suceso, y añaden que el famoso castillo de Suli se ha entregado igualmente al Gobierno otomano.

Roma 17 de Setiembre.

El conde de Appony, embajador extraordinario del Emperador de Austria, tuvo ayer el honor de presentar sus credenciales á S. S.

La corte pontificia sigue una correspondencia muy activa con el Gobierno del reino Lombardo-Véneto; y se asegura que el Gabinete austriaco hace á S. S. las mas vivas instancias para que coopere á una confederacion de todos los principes de Italia.

INGLATERRA.

Londres 30 de Setiembre.

El 30 de Junio llegó del Rio de la Hacha á Puerto-Real, en la Jamaica, el bergantin Aerial, que llevaba á bordo al aventurero general Devereux, dos ayudantes suyos, un mayor, un cirujano y un capellan, con 26 soldados y dos mugeres. El general habia fletado el barco como si fuese un comerciante extranjero; pero á los 10 dias manifestó su carácter, dándose á conocer por el *general independiente Devereux*, y mandando dirigir el rumbo hacia la Margarita, en donde ni encontró jefe alguno de sus *independientes*, ni quien le recibiese, ni aun tampoco preparativos para darle provisiones. Sabiendo allí que Brion se habia dirigido contra el Rio de la Hacha, dió la vela para aquel punto; pero observando que la bandera española tremolaba en el fuerte, y que no eran correspondidas sus señales, no quiso acercarse, y se decidió á volver á la Jamaica. Apenas atribó á Puerto-Real se le puso á bordo una guardia hasta saber la voluntad del gobernador. El 1.º de Julio pidió á este permiso para desembarcar él y un ayudante, y solo se le concedió bajar á la playa. El dia 2 dió queja al gobernador de que en la isla hubiese inconveniente en atender á los que llegaban del Rio de la Hacha, y no se tratase de señalarle un fondo igual al que se concede á los capitanes de buques para su regreso á Europa, á lo que se le contestó que no se conocia á persona alguna de las del buque; y se le advertia que semejante conducta no solo seria ilegal, sino que expondria la isla á sufrir por segunda vez igual garga.

FRANCIA.

Paris 4 de Octubre.

Segun el periódico la *Cuotidiana*, se asegura que la Duquesa de Berry ha manifestado deseos de que la tropa del ejército frances sea la madrina de su augusto Hijo.

—Queriendo S. M. señalar con actos de liberalidad la época del nacimiento del Duque de Burdeos, ha expedido con fecha del dia 2 un decreto para repartir hasta la suma de 500 y mas francos en varios establecimientos de beneficencia publica.

—La Prusia parece haber cedido un poco de su rigor en el sistema de prohibicion de papeles y libros en favor de los periódicos de los Países-Bajos, pues á la mayor parte de ellos se les da libre entrada en aquellos Estados.

Madrid 18 de Octubre.

S. M. ha despachado hoy con los Sres. secretarios del Despacho de la Gobernacion de la Península y de Ultramar.

CORTES.

Sesion extraordinaria de la noche del 17 de Octubre.

Se leyó el acta de la sesion extraordinaria de anoche.

En seguida para dar principio á la discusion señalada, se repitió la lectura de la indicacion que la motivaba de los Sres. conde de Toreno, Sancho y Florez Estrada. (*Véase la sesion ordinaria de hoy.*)

El Sr. Dolarea opinó que no debía admitirse, ya porque no tenia el Congreso facultades para aplicar las leyes, y ya porque la indicacion era en su concepto un medio indirecto de destruir lo acordado en la mañana de este dia.

Por la razon de haberse declarado propietarios á los consejeros de Estado, creyó el Sr. Arnedo que debía aprobarse la indicacion; y el Sr. Romero Alpuente, recordando las reflexiones del Sr. Navas en la sesion ordinaria de hoy, añadió algunas otras á favor del mismo dictamen de su preopinante.

Defendiendo la indicacion el Sr. Florez Estrada, refutó directamente al Sr. Dolarea, extrañando que en su discurso hubiese reclamado por la mañana las leyes para favorecer la existencia del derecho de los actuales consejeros de Estado, y por la noche para negar esta existencia.

Se opuso á la indicacion el Sr. Lopez (D. Marcial), opinando que no debía extenderse lo que en ella se proponia mas allá de lo aprobado esta mañana en otra del mismo Sr. Romero Alpuente; pues no podian exigirse de todos los hombres acciones heroicas, habiendo ademas entre los consejeros algunos que habian manifestado su patriotismo.

Contestó el Sr. conde de Toreno que supuesto que para declarar la propiedad de los consejeros de Estado se habia dado fuerza al derecho que les daba un decreto, debian tambien aplicarse los demas relativos al mismo objeto, pues de lo contrario seria muy ventajoso para cada individuo el ser empleado sirviendo en todos los Gobiernos alternativamente; y que ya que se habia tratado de echar un velo sobre todo lo pasado, no debía ser hasta el punto de abandonar el sistema en manos de aquellos que si no fueron contrarios, á lo menos no le sostuvieron; sin que por esto se creyese que no queria se les atendiese si eran dignos, antes bien era justo hacer observar la ley.

Despues de hablar el Sr. Yandiola en el mismo sentido que el Sr. Toreno, manifestó el Sr. Sancho su deseo de que dijese expresamente el Gobierno si conceptuaba de precisa necesidad que la administracion de justicia se confiase á sujetos que hubiesen dado pruebas de adhesion al sistema actual, y si los que proponian á los que habian de administrar la justicia debian hallarse en igual caso; y el Sr. ministro de Gracia y Justicia dijo que la pregunta se hallaba contestada por varios decretos desde las Cortes extraordinarias, por la marcha que seguia el Gobierno, y por la conducta que observaba el consejo de Estado; siendo tan necesaria aquella circunstancia, que sin ella no podria continuar bien el sistema.

Preguntando en seguida el Sr. conde de Toreno si el Gobierno tenia absoluta confianza en todos los individuos de los tribunales, así supremos como subalternos, y si estaba seguro de su adhesion á la Constitucion, y si no estándolo, se creia autorizado para removerlos de sus destinos, siempre que las Cortes diesen un ejemplo respecto del consejo de Estado; confesó el Sr. ministro que la pregunta era dura; pero que podria dar el Gobierno contestacion directa luego que las Cortes despachasen una consulta que estaba pendiente.

Continuaron impugnando la indicacion los Sres. Vitorica y Silves, y apoyando los Sres. Sancho y Navas; y por último se declaró no haber lugar á votar por 59 votos contra 49.

Se mandaron agregar al acta los votos particulares de los Sres. Arnedo y Quintana, contrarios á la resolucion de la sesion ordinaria de hoy, en que se declaró la propiedad de los consejeros de Estado, y el del Sr. Florez Estrada, contrario á la resolucion del dictamen de la comision en todas sus partes.

El Sr. presidente nombró para la comision Eclesiástica en lugar del Sr. Cortés al Sr. Cepero; y para formar la Especial, que debía entender en la reforma del reglamento de Cortes, á los Sres. Muñoz Torrero, conde de Toreno, Vargas Ponce, Sancho, Martel, Ramos Arispe, Giraldo, Navarro (D. Fernando) y Gollin.

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Romero Alpuente: «Lo acordado en cuanto al consejo de Estado sobre los individuos que por sus empleos ó comisiones entendieron en las causas de Estado, se entienda con los individuos del tribunal supremo de Justicia y demas tribunales y audiencias, incluso los llamados corregidores, alcaldes mayores y jueces de primera instancia:» despues de alguna discusion se mandó pasar á la comision con urgencia.

El Sr. presidente manifestó la duda de quién debía nombrar la comision especial, encargada de presentar en la próxima legislatura el plan de Hacienda acordado en las bases aprobadas; y el Sr. conde de Toreno recordó que habia propuesto y las Cortes admitido una indicacion para que la nombrase el Sr. presidente, así como las demas.

Pidió el expresado Sr. conde de Toreno se señalase dia para nombrar la comision que debía presentar las listas para el consejo de Estado; y habiendo dicho el Sr. presidente que lo verificaria, señaló para mañana la discusion del dictamen de la comision encargada de informar acerca de los 69 exdiputados que firmaron la representacion de 12 de Abril de 1814, y levantó la sesion.

Sesion ordinaria del 18 de Octubre.

Se leyó el acta de la sesion anterior.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion una exposicion de la diputacion provincial de Zamora, remitida por el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, pidiendo la supresion de un derecho particular que se pagaba en aquella provincia.

A las de Organizacion de la fuerza armada y Legislacion reunidas se pasó un oficio del mismo Sr. secretario, consultando la duda de si en el caso de dar en propiedad los destinos de Gefes políticos á los militares que los tienen en interinidad, debian darse de baja, ó continuar en sus respectivos cuerpos ó destinos del ejército.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron repartir entre los Sres. diputados 200 ejemplares del decreto sobre vagos y mal entretenidos, remitido por el mismo Sr. secretario.

Igualmente quedaron enteradas de una exposicion de la junta de gobierno de la compañía de Filipinas para que no se supriman sus privilegios, remitida por el Sr. secretario de Hacienda.

A la de Infracciones de Constitucion se pasó una exposicion del alcalde de Oropesa, vindicándose de una queja dada contra él.

A la especial de Hacienda se pasó una exposicion del procurador síndico de Ciempozuelos y de D. Pablo María Olive, pidiendo se reintegre á los vecinos de aquella villa del importe de las tierras por donde se abrió el canal de riego para Aranjuez, en atencion á ser propiedad de aquellos vecinos.

Se concedió licencia á D. Francisco Carabaño, diputado por Venezuela, para pasar á Cádiz á restablecer su salud.

Se mandó pasar á las comisiones de Libertad de imprenta y segunda de Legislacion reunidas una exposicion de D. Pedro Castellanos, quejándose de la junta de Censura, y pidiendo segunda calificacion de un papel intitulado *El amante del bien*.

A la de Hacienda se pasó la exposicion de un caballero de justicia de la orden de S. Juan para que se le paguen los réditos de un jufo que tiene en la villa de D. Benito, provincia de Extremadura.

Se leyó una exposicion de algunos capellanes de la provincia de Tuy, pidiendo que se les pagasen los réditos de sus capellanias, que habian pasado al Crédito público cuando pasaron las memorias y obras pias, en atencion á no tener otra congrua con que sustentarse. El Sr. Bahamonde apoyó esta solicitud, pidiendo que se tomasen las medidas necesarias para atender á todos los que se hallasen en igual caso y circunstancias; y se acordó que pasase á la comision de Hacienda, para que esta extendiese su dictamen como pedia el Sr. Bahamonde.

A la comision segunda de Legislacion se pasó una exposicion de los profesores de farmacia de Mataró, pidiendo

se supriman los derechos que pagan en aquella ciudad.

A las de Ultramar y Agricultura reunidas se pasó una exposicion del marques de S. Francisco, del reino de Nueva-España, pidiendo se conceda franquicia de derecho á los cultivadores de café de aquel país.

A la especial de Hacienda la exposicion de Doña Juana de Luque, vecina de Milaga, pidiendo se la conceda una pensión en atención á su numerosa familia, y para reintegrarla de lo que se la debe.

A la de Premios una exposicion del presbítero D. Manuel Acuña, manifestando las persecuciones que habia sufrido por adicto al sistema constitucional; é igualmente otra de varios oficiales comprendidos en la causa que se formó al general D. Luis Lacy, manifestando sus servicios.

No hubo lugar á votar, por no estar aun sancionado el decreto sobre reforma de regulares, acerca de una representacion de D. Rodrigo Puente y otros novicios de la casa de San Marcos de Leon, pidiendo se les atendiese en la provision de beneficios eclesiásticos, y se les permitiese usar de la cruz de Santiago, en atención á los muchos gastos que habian tenido que hacer para entrar en aquella casa.

A la comision especial de Hacienda se pasó una exposicion de la universidad de Cervera, pidiendo se la prorogue por cinco años un arbitrio que cobra para la construccion del edificio, en atención á no estar concluido este.

Se leyó una exposicion de la viuda del general Lacy, pidiendo se cumpliesen las promesas que dicho general hizo á sus compañeros de armas en una proclama que presentaba.

A peticion del Sr. Diaz Morales se suspendió la resolucion sobre esta peticion, hasta que este señor diputado presentare una copia documentada de la misma proclama.

Al Gobierno se mandó pasar una exposicion de Don Blas Velazquez, en que manifestaba los servicios que habia hecho durante la guerra de la independencia, librando á varios prisioneros españoles, y sus persecuciones por adicto al sistema constitucional; y pedía se le concediese una pensión, en atención al deplorable estado de su familia.

Se mandaron agregar al acta los votos de los Sres. Becerra, Ugarte y Ramirez Cid, contrarios á lo resuelto sobre el consejo de Estado.

A la comision de Hacienda se pasó una exposicion de varios comerciantes de cera, presentada por el Sr. Arnedo, relativa á que se moderen los derechos impuestos á este género.

A la misma se mandó pasar con urgencia el repartimiento practicado por la direccion de la Hacienda pública de los 125 millones de la contribucion directa, y de los otros 27 millones que por equivalente se han de sacar de los pueblos donde subsista el derecho de puertas.

A la comision segunda de Hacienda una exposicion de la viuda de D. Valentin Gonzalez, manifestando que su difunto marido habia sufrido varias persecuciones por haber sido secretario del Gefe político de la provincia de Leon, y que despues habia ido á Canarias de secretario del intendente, y á su regreso en el año 1819 habia fallecido en la epidemia de Cádiz; por lo que pedía se le señalase una pensión con que atender á la subsistencia de su familia.

Se aprobó el dictamen de la comision segunda de Legislacion, relativo á que se accediese á la solicitud de D. Josef Alvarez Crespo sobre que se le dispensase el tiempo que le faltaba para poderse examinar de abogado, en atención á que no habia podido concluir sus estudios con motivo de la revolucion de 1808, y á que tenia la suficiente práctica de negocios.

La comision de Hacienda presentó su dictamen acerca de la exposicion de la diputacion provincial de Galicia, para que se levantasen los apremios que sufrían los pueblos de aquella provincia por razon de los atrasos de las contribuciones anteriores á la general del año de 1817. La comision era de parecer que se accediese á la solicitud.

Se suscitó con este motivo una discusion, en que los Sres. Lorenzana, Bahamonde, Perez Costa y Martinez (Don Javier) apoyaron el parecer de la comision, por la urgencia de remediar los males de la provincia. Los Sres. Golsin, Castanedo y Palarea pidieron que se hiciese general la medida que proponia la comision para la provincia de Galicia, y por último el Sr. Martinez de la Rosa pidió que se volviese el dictamen á la comision, para que esta hiciese extensivo el beneficio á las demas provincias que se hallaban en igual caso; y así se acordó con urgencia.

491

Se señaló la sesion del día 20 para la discusion del dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio reunidas acerca de la solicitud de varios comerciantes de Barcelona y Mahon sobre que se les permita introducir en la Península los cargamentos de 53 buques que habian salido para Constantinopla, Odesa y Alejandria; antes del decreto de las Cortes prohibiendo la introduccion de granos. La comision opinaba que debia accederse á la solicitud, recargándoles 6 rs. en fanega á su entrada en los puertos de la Península.

Se aprobó el dictamen de la comision de Comercio acerca de la solicitud de D. Pedro de Lesca, del comercio de Bilbao, relativa á que se le continuase el privilegio de introducir géneros coloniales en buques extranjeros, con solos los derechos de los nacionales y el 4 por 100 de habilitacion de bandera, ó de lo contrario se le permitiese repetir contra el Gobierno, que le habia concedido el privilegio. La comision opinaba que el privilegio debia ser abolido, como lo habian sido los demas, salvo su derecho al interesado contra quien hubiese lugar.

Se mandaron pasar á la comision de Hacienda dos indicaciones de los Sres. Zayas y Benitez, para que en atención al estado del comercio de la isla de Cuba, no se hiciese novedad en los decretos y órdenes expedidas por el Gobierno anterior para fomento del mismo, observándose los de las Cortes sobre el comercio en general en solo lo que fuese compatible con el fomento del de aquella isla.

Igualmente se pasó á la misma comision otra indicacion de los Sres. Ezpeleta, Arnedo y Dolarea sobre que se haga extensiva á la provincia de Navarra la medida que la comision tomase con respecto á la representacion de la provincia de Aragon, relativa al diezmo que se paga en aquellas provincias para la obra del canal imperial.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la comision de Guerra sobre la fuerza armada que debe haber este año.

Se continuó en seguida la discusion pendiente del dictamen sobre los privilegios de la compañía de Filipinas (*véase la sesion ordinaria de ayer*), y se repitió la lectura del artículo 1.º

Con este motivo se suscitó una discusion, sostenida por los Sres. Torre Marin, Oliver, ministro de la Gobernacion de Ultramar, Bahamonde y Ramos Arispe, de la cual resultó que no debia tratarse sino de uno solo de los privilegios de la compañía, á saber, del de que hablaba el artículo, y era mas ruinoso que todos los demas anulados por las Cortes; opinion que defendieron los Sres. Oliver, Bahamonde y Ramos Arispe; y fue aprobado el artículo.

Se aprobó sin discusion el segundo, que decia: «Se deniega la orden que habilitó á la compañía de Filipinas para vender exclusivamente los efectos de algodon decomisados; y estos se vendan en lo sucesivo bajo las reglas, forma y método establecidos ó que se establezcan.»

El tercero estaba concebido en estos términos: «Que con arreglo al artículo 172 de la Constitucion, y en conformidad á las bases de comercio y aranceles aprobadas por las Cortes, cesen como diametralmente opuestos á las leyes de la conveniencia pública y de la justicia, por falta de cumplimiento al contrato, todos los demas privilegios exclusivos de que goza la compañía de Filipinas, incluso en estos el de que habla la Real cédula de 12 de Julio de 1803.»

El Sr. Martinez de la Rosa manifestó que en su opinion semejantes compañías producian el doble perjuicio de causar una baratura forzada en las provincias vendedoras, y una carestía tambien forzada en los puntos donde se expendian los géneros, pues el privilegio exclusivo alojaba de las primeras la concurrencia de compradores, y de las segundas la de vendedores. Pero pasando á examinar la de que se trata bajo los dos aspectos con que la habia presentado el Sr. ministro de Ultramar, esto es, como contrato y como privilegio, dijo que bajo los dos creia que no debia aprobarse el art. 3.º, ya por no comprometer para lo sucesivo la buena fe de los contratos del Gobierno, ya porque su anulacion causaria daños á los interesados sin ventajas de la Nacion, sobre la que ademas cargaria el perjuicio de tener que indemnizar á aquellos; por todo lo cual opinó que debia suspenderse la extincion de la compañía hasta el año de 1825, en que concluirá el contrato, y acabaria naturalmente sin perjuicio de nadie.

El Sr. Oliver dijo que el verdadero punto de vista de la cuestion era si no debian tener facultad los españoles para comerciar con Filipinas en virtud de los privilegios de la

compañía, á pesar de estar haciéndolo los extranjeros; en cuyo concepto defendió el dictamen de la comisión.

Le impugnó el Sr. Torre Marín, reproduciendo las reflexiones del Sr. Martínez de la Rosa; y le apoyó el señor Florez Estrada, expresando que no podía ni debía subsistir un contrato dirigido en la esencia á empobrecer mas y mas á los habitantes de Filipinas.

El Sr. Moreno Guerra dijo que aprobado ya el primer artículo, por el cual se anulaba el privilegio de la compañía de introducir géneros de algodón por valor de 40 millones sin pagar derechos, era ya inútil la discusión del 3.º: que las islas Filipinas estarían perdidas, á no ser que sus capitanes generales hubiesen abierto los puertos á los anglo-americanos, ingleses y demas extranjeros; y que de consiguientemente debía permitirse el comercio á todo español, mayormente cuando los puertos de América estaban cerrados.

Por último quedó aprobado el artículo como le proponía la comisión.

Después se pasó á la discusión señalada del dictamen de la comisión especial acerca de los 62 ex-diputados que firmaron el manifiesto de 12 de Abril de 1814, y se leyeron los artículos que proponía en los términos siguientes:

1.º «Los diputados á Cortes que ejercieron este cargo en las de 1813 y 14, y firmaron el manifiesto y representación de 12 de Abril del mismo año, en que se aconsejaba al Rey que no jurara la Constitución, quedan relevados por la presente ley de la formación de causa en razon de dicho atentado, y con libertad de restituirse á los lugares de su residencia, bajo las restricciones siguientes:

2.º «D. Bernardo Mozo Rosales, autor, portador y expendedor del manifiesto, será excluido del beneficio que ofrece el artículo anterior.

3.º «Los ex-diputados restantes no gozarán en adelante de voz activa ni pasiva en ninguna de las elecciones relativas al nombramiento de diputados á Cortes.

4.º «Si alguno de dichos ex-diputados no quiere valerse de la indulgencia que las Cortes les dispensan con la limitación ya indicada, será oído y juzgado en tribunal competente, según las leyes.

5.º «Las Cortes no eximen á los dichos ex-diputados de las repeticiones que contra ellos puedan competir á particulares, en razon de su hecho y consecuencias ulteriores.»

Luego se leyeron los dos artículos que el Sr. Puigblanch proponía en su voto particular, los cuales decían así:

1.º «Ha lugar á la formación de causa contra los diputados de Cortes que en 1814 firmaron el manifiesto y representación, dirigida á aconsejar al Rey que no jurase la Constitución de la Monarquía.

2.º «Si del juicio resultasen algunos de ellos condenados á pena capital, no siendo en mayor número, el tribunal obrará conforme á derecho; pero si fuere mayor el número, y en dictamen del mismo convenga al bien del Estado se conmute aquella pena en otra menos grave, con respecto á los menos culpados, la propondrá así á las Cortes, á fin de que estas le impartan al efecto la competente autoridad.»

Por último se leyó otro voto particular del Sr. Valle, reducido á que había lugar á la formación de causa contra los ex-diputados de que se trataba.

Repetida la lectura del primer artículo de la comisión, opinaron á favor de él los Sres. Castrillo y Lagrava, reconociendo la gravedad del delito, pero fundando su opinión en el número de los que le perpetraron, en las ramificaciones del mismo atentado, y en las razones de política y generosidad propia de un Congreso; que acababa de dar pruebas de ella con los desgraciados que siguieron al Gobierno intruso, origen de todos los males y trastornos que después han sucedido en la Nación.

Guiado el Sr. Ramonet por los mismos principios, confesó que luchaban estos en su espíritu con la expresión terminante de la ley fundamental, dentro de la cual estaban comprendidos los límites de los poderes de todos los diputados, creyendo por lo mismo que el caso presente era el mas apurado que podía ofrecerse; añadió que en su corazón solo hallaba razones favorables á los desgraciados; pero no podían inducirle á infringir la Constitución: y concluyó diciendo que si las sabias opiniones de los que habíasen después no le sacaban de las dudas que tenía, opinaría con sentimiento haber lugar á la formación de causa;

pero si le relevasen de la infracción del artículo constitucional, se conformaría lleno del mayor gozo con el dictamen de la comisión.

El Sr. presidente suspendió la discusión para continuarla á la noche; señaló para mañana el nombramiento de la comisión que debía encargarse de formar las listas para el nombramiento de individuos del consejo de Estado; y levantó la sesión.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

«Don Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: 1.º Las diputaciones provinciales, con presencia de lo que previene el reglamento de 31 de Agosto de este año para la Milicia nacional, quedan autorizadas para resolver sin ulterior recurso las quejas y dudas relativas á la formación y servicio de la misma en su respectiva provincia, sin que por esto dejen de ser obedecidas las providencias de la autoridad superior local en todo lo que tenga relación con dicha Milicia, entre tanto que la diputación resuelve lo conveniente en virtud de la queja que se le produzca. 2.º Si la diputación provincial no se hallase reunida; y fuere tan urgente y perentoria la resolución de algun caso grave, que no permita absolutamente detenerla hasta que vuelva á reunirse, podrá el Gefe político determinar en la misma forma, pasando sin embargo el expediente ó expedientes que haya resuelto á la diputación provincial, inmediatamente que se junte, para su debido conocimiento en asunto que ha de considerarse propio y privativo de sus atribuciones, no obstante el concederse dicha facultad á los Gefes políticos accidentalmente y para casos extraordinarios. 3.º Lo prevenido anteriormente debe entenderse sin perjuicio de consultar á la superioridad en cualesquiera casos dudosos que ocurran, y no esten comprendidos en ninguno de los artículos del citado reglamento. Madrid 4 de Octubre de 1820. = El conde de Toreno, presidente. = Juan Manuel Subrié, diputado secretario. = Marcial Antonio Lopez, diputado secretario.» Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y cite. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 7 de Octubre de 1820. = A Don Agustín Argüelles.»

ANUNCIOS.

Representación que en defensa de los diputados de las Cortes extraordinarias y ordinarias, presos en Mayo de 1814, dirigieron á la comisión de causas de Estado en 9 de Diciembre de 1815, ocho de los mismos, que se hallaban juntos en la cárcel de la Corona de esta villa; y escritos que la acompañaban, divididos en la forma siguiente: Núm. 1.º Contestación directa del memorial de cargos, ó sea sobre las materias doctrinales que contiene. Núm. 2.º Contestación indirecta del mismo memorial, ó sea ilegalidad de su formación y aplicación. Núm. 3.º Nulidades cometidas en los procesos. Núm. 4.º Observaciones generales sobre los informantes. Núm. 5.º Inviolabilidad de los diputados demostrada. Núm. 6.º Refutación individual de los informes. Núm. 7.º Extracto de la causa del fingido Audinot &c. Cuaderno 2.º Se vende con el 1.º en las librerías de Castillo y de Barco á 6 rs.

Congreso de Carlsbad, por Mr. de Pradt, arzobispo que fue de Malinas, segunda parte: traducido al castellano por D. J. L. da P. Véndese en la librería de Collado á 16 rs. vn. en rústica, donde tambien se vende la primer parte de dicho congreso á 8 rs. vn. En esta obra se examinan las resoluciones tomadas en Carlsbad sobre puntos que interesan á toda la Europa, y al mismo tiempo trata el autor muchas é importantes cuestiones tocantes al orden social, con relacion al estado actual de las luces y del espíritu público.